



Universidad Central de Venezuela  
 Vicerrectorado Administrativo  
 Dirección de Recursos Humanos  
 División de Relaciones Laborales  
 Departamento de Convenios Colectivos



Caracas, 15. de Marzo de 2012.

Oficio N° 35-DRL/DCC - 226 -12.

Ciudadana  
**Líc. GLADYS FERNÁNDEZ**  
 Directora de Administración y Finanzas  
 Universidad Central de Venezuela  
Su Despacho.-

**FAVOR DEVOLVER COPIA  
 FIRMADA Y SELLADA**

Atn.: T.S.U. Arelys Cabrices  
 Jefa División de Nómina

Me dirijo a usted, en la oportunidad de remitir para su conocimiento y aplicación, la siguiente información:

- **CÁLCULO DE HORAS EXTRAS, DÍAS FERIADOS y ASUETOS PERSONAL OBRERO VIGILANTES 12 x 36 (DIURNO, NOCTURNO y MIXTO) – CARACAS y MARACAY:**

Base Salarial: SALARIO NORMAL = Salario Tabla + Homologaciones + Primas + Bono Nocturno + Hora Extra Fija + Domingos y Feriados Fijos (Los tres últimos conceptos corresponden por cuanto su pago es de carácter permanente en este Sector).

En el caso que haya que calcular Bono Nocturno, Horas Extras y Domingos y Días Feriados, deberá extraerse del Salario Normal tales conceptos. Esto con el objeto de evitar que produzcan efectos sobre sí mismos.

1) **Horas Extras Vigilantes Obreros Caracas:**

Hora Extra	Factor a considerar	Base legal y/o Contractual
Diurna	1,50	Ley Org. del Trabajo artículo 155
Nocturna	1,65	Convenio Obreros al Servicio de la Universidad (Vigilancia Caracas, Cláusula 20
Nocturna trabajada en Día Feriado	1,65	Convenio Obreros al Servicio de la Universidad (Vigilancia Caracas, Cláusula 20

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 16/03/12

*[Handwritten signature]*  
 16/03/12



Universidad Central de Venezuela  
Vicerrectorado Administrativo  
Dirección de Recursos Humanos  
División de Relaciones Laborales  
Departamento de Convenios Colectivos



2) Horas Extras Vigilantes Obreros Maracay:

Hora Extra	Factor a considerar	Base legal y/o Contractual
Diurna	1,50	Ley Org. del Trabajo artículo 155
Nocturna	1,65	Convenio Vigilancia Fac. Agronomía y Vigilancia Maracay, Cláusula 21
Nocturna trabajada en Día Feriado	1,75	Convenio Vigilancia Fac. Agronomía y Vigilancia Maracay, Cláusula 21

3) Días Feriados y Asuetos:

Son Días Feriados, a los efectos de la Ley Orgánica del Trabajo:

- Los domingos;
- El 1º de Enero, el Jueves y Viernes Santos; el 1º de Mayo y el 25 de Diciembre;
- Los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales; y
- Los que se hayan declarado o se declaren festivos por el Gobierno Nacional, por los Estados o por las Municipalidades, hasta un límite total de tres (3) por año.

Son Asuetos, aquellos que determine como tales el Calendario de la Universidad Central de Venezuela.

En caso que el personal de Obrero de Vigilancia de Caracas y/o Maracay preste servicios en los días contemplados como asueto, éstos le serán cancelados doble. Así mismo, cuando los días feriados coincidan con días domingos y éstos sean laborados, el pago de los mismos será doble. (Cláusula Sexta del Convenio Obreros al Servicio de la Universidad y Cláusula Quinta del Convenio Vigilancia Fac. Agronomía y Vigilancia Maracay) (El personal Obrero Vigilante de Caracas se equipará al personal Obrero Vigilante de Maracay)

Los 39 domingos que se cancelan fijos, deberán calcularse y pagarse doble (Cláusula Sexta del Convenio Obreros al Servicio de la Universidad).



- **CÁLCULO DE HORAS EXTRAS, DÍAS FERIADOS y ASUETOS PERSONAL OBRERO:**  
Base Salarial: SALARIO NORMAL = Salario Tabla + Homologaciones + Primas + Bono Nocturno + Sobresueldo (solo para los Choferes de Autoridad y Rutas Especiales).

1) Horas Extras:

Sector	Hora Extra	Factor a considerar	Base Legal
Obreros Sindicato Agro, Veter y OBE Maracay	Diurna	1,50	Ley Org. Trabajo, artículo 155.
Obreros Sindicato Conservación y Manten. San Nicolás	Diurna	1,50	Ley Org. Trabajo, artículo 155.

Las Horas Diurnas y Nocturnas de todo el personal Obrero No Vigilante se continuarán calculando tal como se ha venido haciendo, con excepción de las Horas Extras Diurnas señaladas en el cuadro que antecede, las cuales deberán ser ajustadas al factor que se señala en el mismo. La Base de cálculo para calcular las horas extras diurnas será el Salario Normal.

2) Días Feriados y Asuetos:

- ✓ Obreros adscritos al Sindicato de Transporte de la Facultad de Agronomía y Veterinaria:

Cláusula N° 5: Si laboran en días considerados como feriados o asueto, les corresponderá una remuneración equivalente a dos (2) días trabajados. Cuando el feriado o día de descanso coincida con el día domingo y este sea laborado, se cancelará una remuneración equivalente a tres (3) días trabajados.



Universidad Central de Venezuela  
Vicerrectorado Administrativo  
Dirección de Recursos Humanos  
División de Relaciones Laborales  
Departamento de Convenios Colectivos



- ✓ Obreros adscritos al Sindicato de Conservación y Mantenimiento de la Zona de la UCV, Distrito Guanare del Estado Portuguesa – Estación Experimental San Nicolás:  
Cláusula N° 35: Se cancelará a los trabajadores que hayan prestado servicio en los días correspondientes a su día de descanso semanal o en los días feriados y festivos contemplados en el Calendario Universitario, el equivalente al día del trabajador y además por el trabajo realizado, el salario equivalente a dos (2) días trabajados.
- ✓ Obreros adscritos a las Facultades de Ciencias Veterinarias y Agronomía:  
Cláusula N° 30: Cuando los trabajadores sean llamados a prestar servicios en su día de descanso semanal o en los días feriados festivos del calendario que rige la Universidad, se pagará triple salario
- ✓ Obreros adscritos al Sindicato de Trabajadores del Comedor Estudiantil:  
Cláusula N° 5: Se cancelará a los trabajadores que hayan prestado servicios en los días que correspondan a su día de descanso semanal, feriado o religioso (jueves y viernes santos) triple salario.
- ✓ Obreros de Transporte Caracas:  
Cláusula Novena: Cuando un trabajador deba prestar servicios en días considerados por el Calendario Universitario como festivos o de asueto, la remuneración correspondiente el doble. Igualmente, cuando trabaje en su día de descanso, percibirá doble remuneración.
- ✓ Obreros adscritos al Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Construcción del Distrito Federal y Estado Miranda (Mantenimiento):  
Cláusula Cuadragésima Tercera: Se cancelará a los trabajadores en los días en que le corresponda su día de descanso semanal o en los días feriados o festivos por concepto religioso, triple salario, en el caso de que sean llamados por la Universidad a prestar servicios en esos días.
- ✓ Obreros de Imprenta:  
Cláusula Novena: Se reconocen como días hábiles para el trabajo todos los días del año, a excepción de aquellos que aparecen como feriados en el calendario para obreros de la Universidad, puesto en vigencia por el Consejo



Universidad Central de Venezuela  
Vicerrectorado Administrativo  
Dirección de Recursos Humanos  
División de Relaciones Laborales  
Departamento de Convenios Colectivos



Universitario, con la inclusión del día 24 de octubre (Día del Trabajador Gráfico). Estos días feriados serán remunerados.

**NOTAS:**

1. En el caso del personal Obrero adscrito a las Facultades de Agronomía y Veterinaria, Comedor Estudiantil, Construcción e Imprenta; que preste servicio en día de asueto, le corresponderá el equivalente a un día y medio (1 ½) de salario normal, tal y como establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo.
2. La aplicabilidad de las modificaciones sobre los beneficios anteriormente señalados, será a partir del 01/01/2012.

Sin más a que hacer referencia, se suscribe,

Atentamente

  
Abog. LISSETTE FLORES BADRON  
Directora de Recursos Humanos



  
JACMG/YG

C.c.: División de Seguimiento y Egreso  
Jefes de Personal / Administradores de Facultades y Dependencias Centrales.